

San Martín, *22* de abril de 2025.

Visto el Expte. de Superintendencia N° **4534**, iniciado el 9 de abril de 2025, a raíz de la presentación efectuada en la causa **FSM 4954/2024/2**, del Juzgado Federal de Campana, secretaría civil N° 2, y

CONSIDERANDO:

I.- La parte actora -mediante escrito enviado vía mail por sus letrados patrocinantes- planteó queja por retardo de justicia en la causa de marras, por la cual -en definitiva- cuestiona la demora del juzgado en el trámite del expediente y requiere que el *iudex a quo* se expida sobre las cuestiones pendientes. Según refirió, la causa quedó radicada en el Juzgado de Campana y el 11/3/25 solicitó que la demandada cesara con su conducta discriminatoria y reparara el daño ocasionado, ante lo cual el juez de grado ordenó intimar a la demandada el cumplimiento de la cautelar. Adujo que esa denuncia se reiteró el 31/10/24, el 5/11/24 y el 16/12/24, empero el juzgado sólo se limitó a dar traslado sin pronunciarse sobre lo requerido. El 21/2/25 la recurrente formuló un pronto despacho, sin lograr que el juzgado resolviera el pedido efectuado. Indicó que -al momento de formular la queja- y, luego de transcurridos siete (7) meses, el magistrado no había dado respuesta a su solicitud.

II.- Requerido el informe pertinente, el

titular del Juzgado Federal de Campana produjo el glosado a Fs. 13.

Al respecto, hizo saber que -sin perjuicio de existir otras causas de fecha anterior para resolver y del cúmulo de legajos urgentes vinculados a cuestiones de salud- ante el planteo formulado, se procedió a dar prioridad al expediente en cuestión. Asimismo, recalcó que el legajo principal se encontraba en trámite ante el más Alto Tribunal por contienda negativa de competencia. Puntualizó que los traslados conferidos y acreditaciones requeridas resultaban necesarios para la procedencia de lo solicitado por la quejosa. Por último, señaló que en esa fecha -10/4/25- se resolvió la cuestión planteada.

III.- Sentado cuanto precede, conforme lo detallado en el punto anterior, y atento lo que surge del sistema de gestión judicial LEX 100, resulta pertinente señalar que el 10/4/25 se procedió a readecuar la medida cautelar dictada en autos y a notificar dicho decisorio a las partes, razón por la cual, el planteo formulado por la actora en oportunidad de concurrir en queja por retardo de justicia ante esta instancia, devino abstracto al momento de dictar el presente decisorio.

En virtud de lo expuesto,

RESOLVIERON:

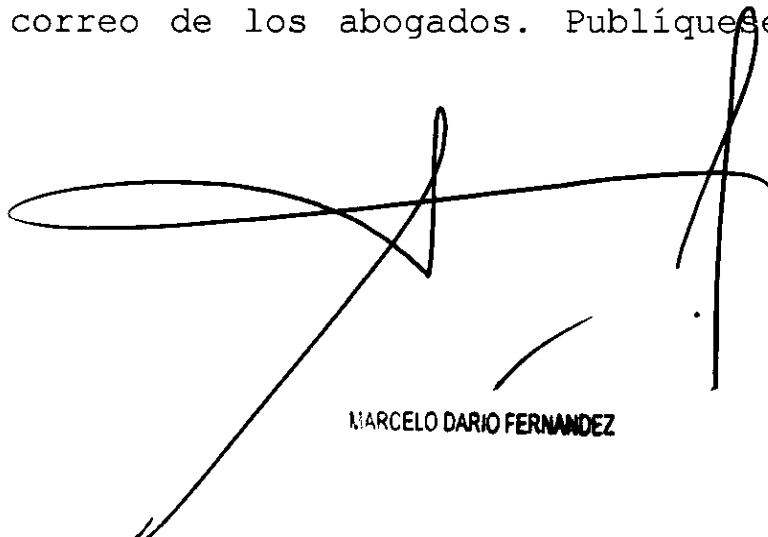
DECLARAR ABSTRACTA la queja por retardo de justicia formulada por la parte actora, en los autos

FSM 4954/2024/2 del Juzgado Federal de Campana,
secretaría N° 2.

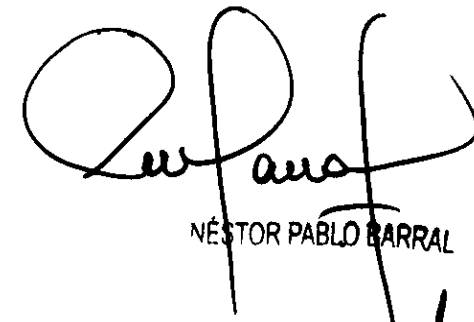
Regístrese, comuníquese a la judicatura
mencionada por correo electrónico, encomendando se
arbitren los medios adecuados para notificar a la
parte requirente. Hágase saber, por igual vía, a la
dirección de correo de los abogados. Publíquese y
archívese.



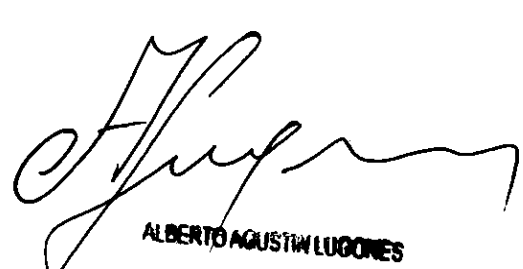
MARCOS MORAN



MARCELO DARIO FERNANDEZ



NÉSTOR PABLO BARRAL



ALBERTO AGUSTÍN LUCIONES



AGUSTÍN O. SOLARI
SECRETARIO DE CAMARA
AD HOC

NOTA: El doctor Juan Pablo Salas no suscribe la
presente por encontrarse en uso de licencia. Conste.



AGUSTÍN O. SOLARI
SECRETARIO DE CAMARA
AD HOC

